



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 204 -2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 08 JUN. 2017

VISTOS:

El memorando N° 550-2017-GRAP/06/GG. de fecha 07/06/2017, el Informe N° 606-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 06/06/2017, el Informe N° 044-2017-GR/06/DRSLTPI/COC.MAOA de fecha 06/06/2017, la Carta N° 029-2017/ADM-CSA de fecha 05/06/2017, la Carta N° 077-2017.GR.APURIMAC/06/GG de fecha 29/05/2017, la Carta N° 026-CA-2017 de fecha 25/05/2017 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente y lo establecido por la normativa de contrataciones del estado, se procedió suscribir los siguientes contratos:

- a) En fecha 11/01/2013, el Gerente General Regional y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el **Contratista Consorcio Andahuaylas**, ejecute la Obra: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas – Condiciones Especiales del Proceso de Selección, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 122'456,498.80 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;
- b) En fecha 27/12/2016, el Gerente General Regional y el Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 1041-2016-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de Contratar el **Servicio de Consultoría de Obra**, para la Supervisión del Saldo de Obra del Proyecto de Inversión Pública: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas – Apurímac**", por la suma de S/. 2'220,000.30 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 570 días calendario y demás condiciones contractuales establecidas en referido contrato y las bases integradas;

Que, al respecto estos contratos señalados, surgieron como consecuencia del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora. Asimismo, cabe mencionar que estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual, el Gobierno Regional de Apurímac, el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, adquieren derechos y obligaciones;

Que, en fecha 12/05/2016, los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac y del Consorcio Andahuaylas, suscribieron el **Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15-2016**, en el **Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú**, autorizado su funcionamiento mediante Resolución Ministerial N°274-99-JUS, llegando a establecer las partes acuerdos conciliatorios totales; entre estos: a) El Consorcio Andahuaylas deja sin efecto la resolución de contrato, efectuado mediante Carta N° 029-2015-CA, de fecha 10/02/2015. Por tal motivo, a partir de la suscripción del presente acuerdo, se declaran vigentes las cláusulas del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., asumiendo las partes derechos y obligaciones derivados del contrato según ley;

Que durante la ejecución del Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II – 2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas –**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Apurímac", se emitieron resoluciones de ampliación de plazo, con relación a la ejecución de referido proyecto, otorgadas al Contratista Consorcio Andahuaylas, conforme a continuación se detalla:

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/09/2013 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 133-2013-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual aprueba la "**Ampliación de Plazo N° 01**", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 67 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 09/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/10/2013 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2013-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual aprueba la "**Ampliación de Plazo N° 02**", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 05 días calendario, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 14/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 21/02/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 019-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual declara improcedente la "**Ampliación de Plazo N° 03**", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 26 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas; por no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y carecer de sustento técnico conforme se acredita de los informes técnicos del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 27/02/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 024-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual declara improcedente la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 04**", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 110 días calendario, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y carecer de sustento técnico;

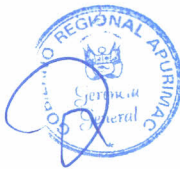
Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 27/02/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 027-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual aprueba el expediente de "**Ampliación de Plazo N° 05**", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 20 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la nueva fecha de término del plazo de ejecución del proyecto el 03/01/2015, por la causal de aprobación de la prestación de "Adicional de Obra N° 05";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/04/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 063-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual aprueba el expediente de "**Ampliación de Plazo N° 06**", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 45 días calendario, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 17/02/2015, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/10/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 164-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual declara improcedente la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 07**", por el periodo de 127 días calendario, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por no estar conforme a la formalidad establecida en artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 07/11/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 174-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual declara improcedente la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 08**", por carecer de sustento técnico y legal, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 07/11/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual declara improcedente la solicitud





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



de "Ampliación de Plazo N° 09", por carecer de sustento técnico y legal, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en fecha 13/11/2014, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 891-2014-GR-APURIMAC/PR., mediante el cual declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 10", por carecer de sustento técnico y legal, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 21/11/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 181-2014-GR-APURIMAC/GG, mediante el cual se declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 11", por carecer de sustento técnico y legal, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Andahuaylas, en fecha 25/05/2017, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 026-CA-2017, documento mediante el cual, solicita la "Ampliación de Plazo Parcial N° 12", por el periodo de 838 días calendario, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", que está enmarcada en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista".

Argumentando que: 1) Esta petición de ampliación de plazo, se origina por la paralización temporal de obra, en las que se refleja, las causas por las que se origina la presente ampliación de plazo parcial, la cual aún no ha sido cerrada. 2) En la actualidad, para volver a la adecuada situación contractual entre las partes, se están cumpliendo los acuerdos afirmados suscrito por las partes en el acta de conciliación. 3) Por ello, entre otras actuaciones es necesario la ampliación de plazo contractual de la obra hasta que se retomen los trabajos, dado que la causal que genera la ampliación de plazo aún persiste, y aún se están solucionando por ambas partes los motivos que ocasionaron la paralización de las obras, se presenta con fecha 15/05/2017 la presente ampliación de plazo parcial y que se ira renovando hasta que se cubran totalmente las necesidades para la continuación de las obras, tomando la fecha presente a efectos de cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo parcial. 4) Se presentará la cuantificación definitiva, cuando se tenga definido el tiempo total de la ampliación de plazo, momento en el que se reinicien las obras, ya que actualmente se está ante una ampliación de plazo parcial con causal abierta. Para la cuantificación provisional se toma como referencia el día de presentación de la presente, desplazando al día siguiente al comienzo de la cuantificación, de acuerdo al gráfico. Al ingresar en el diagrama gantt la fecha de paralización, se desplazan el resto de las partidas afectadas de acuerdo al último cronograma aprobado durante la fase de obras, obteniendo como consecuencia el desplazamiento de la fecha de término vigente, donde se obtiene la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12 de 838 días calendario. 5) Precisa sobre la procedencia de la ampliación de plazo: Manifestando que la causal expuesta, ha sido contemplada en el numeral 1 del artículo 200° y el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que constituye el marco legal aplicable para el presente contrato de obra. Asimismo, en el Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15 - 2016, suscrito por los Sujetos Conciliantes en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 6) Concluye y recomienda, señalando que: a) Se cumplen con todos los requisitos y formalidades, para la formulación, sustento y presentación de la solicitud de ampliación de plazo parcial número 12. b) Se ha sustentado la ampliación de plazo parcial número 12, como requisito fundamental para continuar con la relación contractual entre las partes, en aras a la continuación de las obras paralizadas. c) De acuerdo al análisis y a la cuantificación efectuada, solicitan 838 días calendario de ampliación de plazo parcial, que corre desde el 20/12/2014 al 15/05/2017, siendo que la nueva fecha fin de obra sea el día 14/07/2017. Esta documentación fue remitida por la Entidad, al Consorcio Supervisor Andahuaylas, mediante Carta N° 077-2017.GR.APURIMAC/06/GG;

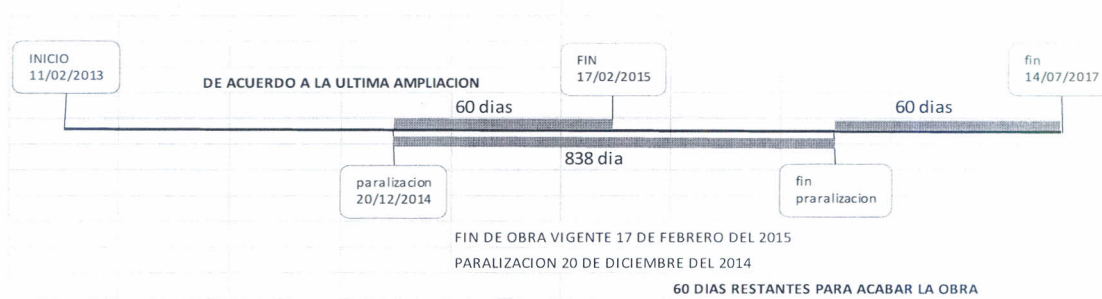
Que, el Representante Legal del Consorcio Supervisor Andahuaylas, en fecha 05/06/2017, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 029-2017/ADM-CSA, documento mediante el cual, procedió a revisar, evaluar y emitir su informe técnico, con relación al expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 12", por el periodo de 838 días calendario, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas. **Señalando que:** 1) Este expediente tiene como sustento legal: la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. N° 1017; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 184-2008-EF y el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG. 2) Realiza a detalle la sustentación técnica, en el que hace referencia a la documentación remitida entre la Entidad, Contratista Consorcio Andahuaylas y Consorcio Supervisor Andahuaylas, y los asientos del cuaderno de obra números 789, 790, 792, 802 y 803. 3) Refiere que la causal de ampliación de plazo parcial número 12, está enmarcada en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 4) Se presentará la cuantificación definitiva,





cuando se tenga definido el tiempo total de la ampliación de plazo, momento en el que se reinicien las obras, ya que actualmente se está ante una ampliación de plazo parcial con causal abierta. Para la cuantificación provisional se toma como referencia el día de presentación de la presente, desplazando al día siguiente al comienzo de la cuantificación, de acuerdo al gráfico. Al ingresar en el diagrama gantt la fecha de paralización, se desplazan el resto de las partidas afectadas de acuerdo al último cronograma aprobado durante la fase de obras, obteniendo como consecuencia el desplazamiento de la fecha de término vigente, donde se obtiene la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 12 de 838 días calendario. **5)** Precisa sobre la procedencia de la ampliación de plazo, manifestando que la causal expuesta, ha sido contemplada en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que constituye el marco legal aplicable para el presente contrato de obra. Asimismo, el Acta de Conciliación N° 003242 del Expediente N° 15 - 2016, suscrito por los Sujetos Conciliantes en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú. **6)** Concluye y recomienda, señalando que: **a)** Se ha cumplido con los requisitos y formalidades, para la formulación, sustento y presentación de la solicitud de ampliación de plazo parcial número 12, según lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **b)** La procedencia de la Ampliación de Plazo Parcial N° 12, se sustenta en lo estipulado en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que constituye el marco legal aplicable para el presente contrato de obra. **c)** De acuerdo al análisis y a la cuantificación efectuada, solicita 838 días calendario de ampliación de plazo parcial, que corre desde el 20/12/2014 al 15/05/2017, siendo que la nueva fecha fin de obra sea el día 14/07/2017;

Que, el Coordinador de Obra por Contrato, en fecha 06/06/2017, presentó al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Informe N° 044-2017-GR/06/DRSLTPI/COC. MAOA, documento mediante el cual, procedió a revisar, evaluar y emitir su informe técnico, con relación al expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 12", por el periodo de 838 días calendario, del Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Consorcio Supervisor Andahuaylas. **Señalando que:** **1)** Este expediente tiene como sustento legal: la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. N° 1017; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. S. N° 184-2008-EF y el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG. **2)** Realiza a detalle la sustentación técnica, en el que hace referencia a la documentación remitida entre la Entidad, Contratista Consorcio Andahuaylas y Consorcio Supervisión Andahuaylas, y los asientos del cuaderno de obra números 789, 790, 792, 802 y 803. **3)** Realiza el cuadro de cuantificación:



Al ingresar en el diagrama de Gantt la fecha de paralización, se desplazan el resto de partidas afectados de acuerdo al último cronograma, aprobado durante la fase de obra, obteniendo como consecuencia el desplazamiento de la fecha de término vigente, de donde se obtiene la cuantificación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N°12, de 838 días calendarios;

A lo comentado, cuando se cumplan las condiciones necesarias para la continuación de la obra, se complementará la ampliación de plazo parcial con el plazo total generado por la demora desde la paralización de obra;

4) Realiza el cuadro anexo:

ITEMS	FECHA	DESCRIPCION	OBSERVACIONES
1	19/12/2014	acta de paralización temporal de obra	acta suscrita por la entidad y contratista
2	09/02/2015	R.E.R. N°109-2015-GR-APURIMAC/PR	con esta resolución se anula el acta de paralización temporal de fecha 19/12/2014 indica en el item 01
3	18/02/2015	acta notarial extraprotocolar	a partir de la fecha 18/02/2015 el GRA toma en custodia total la obra de acuerdo al acta notarial extraprotocolar
4	12/05/2016	acta de conciliación N°003242	diversos acuerdos tomados entre la entidad y el contratista de acuerdo al cumplimiento se dara el reinicio de la obra
5	25/05/2016	acta de paralización temporal de obra	esta acta forma parte de uno de los acuerdos del acta de conciliación mencionados en el item 03





5) Emite opinión técnica señalando que: Esta coordinación de acuerdo al análisis y cuantificación efectuada solicita 838 días calendarios de ampliación de plazo parcial, que corren desde el día 20 de diciembre del 2014 al 15 de mayo del 2017, **tiempo de ampliación de plazo es netamente por paralización de obra**, haciendo que la nueva fecha de obra será contabilizando los 60 días no ejecutados, de acuerdo a la última ampliación de plazo se incluyan y tenga como fecha de término parcial el día 14 de julio del 2017, y aun; cuando se cumpla con todas las condiciones del acta de paralización y acta de conciliación N°003242 y se dará el reinicio de obra, solicitándose la nueva ampliación de plazo para la culminación del saldo de obra. Cabe aclarar que, el Gobierno Regional de Apurímac toma custodia total de obra, a partir del acta notarial extra protocolar de fecha 18 de febrero del 2015, dentro del tiempo de paralización conforme al acta. 6) Concluye y recomienda: a) El Consorcio Supervisor Andahuaylas, concluye que se ha cumplido con las formalidades para la formulación sustento y presentación de la solicitud de ampliación de plazo parcial N°12, según establecido en el artículo 201° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y dentro del periodo vigente. b) De acuerdo al análisis y cuantificación efectuada, se solicita 838 días calendarios de ampliación de plazo parcial que corren desde el día 20/12/2014 al 15/05/2017, siendo la nueva fecha de obra de término parcial el día 14 de julio del 2017, y aun; cuando se cumpla con todas las condiciones del acta de paralización y acta de conciliación N°003242, se dará el reinicio de obra, solicitándose la nueva ampliación de plazo para la culminación de la obra. c) Después de revisar y analizar los actuados en el documento en referencia, señala que es procedente la ampliación de plazo parcial N°12 por el periodo de 838 días calendarios, recomendando se efectúe el trámite para que sea aprobado resolutivamente;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales señalados y los informes técnicos correspondientes, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 06/06/2017, presentó al Gerente General Regional, el Informe N° 606-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y sus anexos, documento mediante el cual, presenta y solicita la "Ampliación de Plazo Parcial N° 12", por el periodo de 838 días calendario, para el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". Señalando que: 1) El expediente de ampliación de plazo, tiene sustento en lo establecido por el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece las causales que generen ampliación de plazo, siempre y cuando modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, cuya causal es "atrasos y/o paralización por causa no atribuible al Contratista", en tal sentido estando al pronunciamiento del Consorcio Supervisor Andahuaylas, se ha cumplido con los requisitos, formalidades, sustento y presentación de la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 12", que está de acuerdo a lo establecido por la normativa de contrataciones del estado. 2) Precisa que el reconocimiento de mayores gastos generales, se aplicara de acuerdo a lo establecido por el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Solo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por paralización de obra por causas no atribuibles al Contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del Contratista o del valor de la referencia según sea el caso";

Que, mediante Memorando N° 550-2017-GRAP/06/GG. de fecha 07/06/2017, la Gerencia General Regional, conforme a sus facultades, remitió el Informe N° 606-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI y sus anexos, a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicitando se emita opinión legal y se proyecte el acto administrativo conteniendo el pronunciamiento de la Entidad;

Que, mediante Opinión Legal N° 209-2017-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 07/06/2017, se concluye que deviene en procedente la petición de "Ampliación de Plazo Parcial N° 12", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 838 días calendario, estableciéndose la fecha de obra parcial hasta el día 14/07/2017, por la causal de paralización del proyecto, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, sobre el particular el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, así mismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos: **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación del plazo y, refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso el Contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiere otorgado". **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo y refiere que: "Para que proceda una





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



ampliación de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...). **Artículo 202°** sobre efectos de la modificación del plazo contractual y refiere que: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos (...)". **Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, plazo y procedimiento a seguir para ampliar el plazo de obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, el Gobernador Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, entre estas: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes, servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **Esta delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 12", por el periodo de 838 días calendario solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas y aprobado por el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, con respecto del Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", se señala que:

- A. El Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 11/01/2013, se rige bajo el marco legal de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado.
- B. El Contratista ha peticionado la "Ampliación de Plazo Parcial N° 12", por el periodo total de 838 días calendario, por la causal de "Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", que está enmarcado en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que este proyecto ha estado paralizado desde el día 20/12/2014 al 15/05/2017, corriéndose la fecha de obra parcial hasta el día 14/07/2017, de acuerdo al diagrama de gantt y la cuantificación de ampliación de plazo. Siendo viable técnicamente y legalmente, por estar conforme a lo establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
- C. De acuerdo al informe técnico de la Supervisión de Obra y de la Coordinación de Obra por Contrata, emiten opinión técnica viable de procedencia, sobre el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 12" del citado proyecto, **señalando que la petición de "AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 12" por el periodo de 838 días calendario, CONTIENE SUSTENTO TÉCNICO, debido a que: 1) De acuerdo a los informes técnicos de la Supervisión de Obra y de la Coordinación de Supervisión, se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:** examinándose las partidas o sub partidas demoradas por defecto del hecho invocado y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT - CPM). 2) De acuerdo a los informes técnicos del Contratista, del Supervisor de Obra y del Coordinador de Supervisión, **se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, es indispensable y necesario para el proyecto.** 3) De acuerdo a sus informes técnicos y opiniones procede la "Ampliación de Plazo Parcial N° 12", por el periodo de 838 días calendario, que comprende desde el 20/01/2014 hasta el 15/05/2017, corriéndose la fecha de obra parcial hasta el día





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

204



14/07/2017, por ser este plazo adicional necesario e indispensable para cumplir con el objetivo de mencionado proyecto.

- D. La solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 12", por el periodo de 838 días calendario, cuenta con los informes técnicos y opiniones de procedencia del Consorcio Supervisor Andahuaylas, de la Coordinación de Obra por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, debido a que el Contratista ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme al cronograma de ejecución de obra.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y; los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; deviene en procedente la petición de "**Ampliación de Plazo Parcial N° 12**", del Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", por el periodo de 838 días calendario, estableciéndose la fecha de obra parcial hasta el día 14/07/2017, por la causal de paralización del proyecto, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 12" del Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", por el periodo de 838 días calendario, estableciéndose la fecha de obra parcial hasta el día 14/07/2017, por la causal de paralización del proyecto, conforme se acredita de los informes técnicos sustentatorios emitidos por el Contratista Consorcio Andahuaylas, Consorcio Supervisor Andahuaylas, el Coordinador de Obra por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, y; de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas, al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas y al Coordinador de Obra por Contrata, del Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

LIC. ADM. CHOU DIONICIO GASPAR MARCA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



ChDGM/GG.
AHZB/DRAJ.

